

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2011 —
Grecia/Comisión**

(Asunto C-321/09 P)

«Recurso de casación — FEOGA — Gastos excluidos de la financiación comunitaria por no ser conformes con la normativa comunitaria — Gastos efectuados por la República Helénica»

- 1. Derecho de la Unión — Principios — Observancia de un plazo razonable — Procedimiento administrativo — Apreciación que debe efectuarse in concreto — Criterios de apreciación — Apreciación comprendida en las competencias del Tribunal General — Control del Tribunal de Justicia (véanse los apartados 32 a 36)*
- 2. Derecho de la Unión — Principios — Protección de la confianza legítima — Requisitos — Garantías concretas dadas por la Administración (véanse los apartados 45 y 46)*
- 3. Recurso de casación — Motivos — Apreciación errónea de los hechos — Inadmisibilidad — Control por el Tribunal de Justicia de la apreciación de los hechos presentados ante el Tribunal General — Exclusión salvo en caso de desnaturalización (Art. 256 TFUE; Estatuto del Tribunal de Justicia, art. 58, párr. 1) (véanse los apartados 48 y 49)*

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava) de 11 de junio de 2009, Grecia/Comisión (T-33/07), mediante la cual dicho Tribunal desestimó un recurso de anulación parcial de la Decisión 2006/932/CE de la Comisión, de 14 de diciembre de 2006, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola

(FEOGA) [notificada con el número C(2006) 5993] — Sectores del aceite de oliva, el algodón, las uvas pasas y los cítricos.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la República Helénica.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2011 — Comisión/Finlandia

(Asunto C-405/09)

«Incumplimiento de Estado — Recursos propios de la Unión — Procedimientos cuyo objeto es la percepción de los derechos de importación o de exportación — Retraso en la constatación de los recursos propios relativos a tales derechos»

Recursos propios de la Unión Europea — Constatación y puesta a disposición por los Estados miembros — Abono en la cuenta de la Comisión — Consignación fuera de plazo — Incumplimiento — Obligación de pagar intereses de demora [Reglamentos del Consejo (CEE, Euratom) n° 1552/89, arts. 2, 6 y 9 a 11, (CEE) n° 2913/92, art. 220, y (CE, Euratom) n° 1150/2000, arts. 2, 6 y 9 a 11] (véanse los apartados 35 a 39, 41 y 49 a 51 y el fallo)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 6 y 9 a 11 de los Reglamentos (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios